

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS - PGRMV Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto **AU-00647** del 3 de marzo de 2022, se acoge parcialmente una información presentada por el señor **ELKIN JOSÉ VALLEJO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.784.998, en calidad de representante de la **GRANJA PISCÍCOLA LA PLAYA** y se requiere para que cumpla lo siguiente:

"(...)

1. Complementar las fichas del proceso de reducción del riesgo teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es por la vigencia del PGRMV, y que deben incluirse actividades de mantenimiento del STARD
2. Complementar el plan estratégico, el plan operativo y el plan informático, desarrollando todos los lineamientos establecidos en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y teniendo en cuenta que las funciones de los integrantes de la brigada de respuesta, deben ser enfocadas en el SGV

"(...)"

Que mediante comunicado **CE-06048** del 18 de abril de 2022, el señor **ELKIN JOSÉ VALLEJO CASTAÑO**, en calidad de representante de **LA GRANJA PISCÍCOLA LA PLAYA**, presenta información, dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en **AU-00647** del 3 de marzo de 2022.

Que a través del Informe Técnico N° **IT-02966** del 12 de mayo de 2022, se evaluó la información presentada por el señor **ELKIN JOSÉ VALLEJO CASTAÑO** a través del escrito con radicado N° **CE-06048** del 18 de abril de 2022; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. **OBSERVACIONES:**

Con base en la información presentada se resume lo siguiente

REQUERIMIENTO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos y compromisos: Auto AU-00647 del 3 de marzo de 2022.					
Complementar las fichas del proceso de reducción del riesgo teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es por la vigencia del PGRMV, y que deben incluirse actividades de mantenimiento del STARD.	18 de abril de 2022			X	El usuario presentó la información solicitada, pero debe complementarla.

Complementar el plan estratégico, el plan operativo y el plan informático, desarrollando todos los lineamientos establecidos en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y teniendo en cuenta que las funciones de los integrantes de la brigada de respuesta, deben ser enfocadas en el SGV	18 de abril de 2022			X	El usuario no da respuesta satisfactoria al requerimiento realizado.
--	---------------------	--	--	---	--

26. **CONCLUSIONES:**

26.1 *Mediante oficio radicado CE-06048 del 18 de abril de 2022, el señor Elkin José Vallejo Castaño, identificado con cédula de ciudadanía 70.784.998, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto AU-00647 del 3 de marzo de 2022.*

26.2 *El usuario debe complementar las fichas del proceso de reducción del riesgo teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es por la vigencia del PGRMV, y la implementación de la actividad para el control de vertimiento por daño en unidades de tratamiento o fugas en diferentes unidades y redes de conducción, no pueden proyectarse para ser ejecutadas solo en el año cinco de la vigencia del PGRMV.*

26.3 *El usuario debe complementar el plan estratégico, el plan operativo y el plan informático, desarrollando los lineamientos establecidos en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

26.4 *No es factible acoger la información presentada el señor Elkin José Vallejo Castaño, identificado con cédula de ciudadanía 70.784.998, mediante oficio radicado CE-06048 del 18 de abril de 2022*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02966 del 12 de mayo de 2022, se entra a definir sobre el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la **GRANJA PISCÍCOLA LA PLAYA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER la información presentada por el señor **ELKIN JOSÉ VALLEJO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.784.998, mediante oficio radicado **CE-06048** del 18 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, presentado por el señor **ELKIN JOSÉ VALLEJO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.784.998, de la **GRANJA PISCÍCOLA LA PLAYA**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ELKIN JOSÉ VALLEJO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.784.998, en calidad de representante de la **GRANJA PISCÍCOLA LA PLAYA**, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, presente la siguiente información:

- a) Complementar las fichas del proceso de reducción del riesgo teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El plazo de ejecución es por la vigencia del PGRMV.
 - La implementación de la actividad para el control de vertimiento por daño en unidades de tratamiento o fugas en diferentes unidades y redes de conducción, no pueden proyectarse para ser ejecutadas solo en el año cinco de la vigencia del PGRMV.
- b) Complementar el plan estratégico: informar cuáles serán las estrategias de implementación.

- c) Complementar el plan operativo teniendo en cuenta lo siguiente:
- Por ningún motivo debe considerarse descargar en la fuente de agua sin tratamiento.
 - En el diagrama para el plan de emergencia en caso de falla del sistema de tratamiento debe corregirse, que la Corporación no es Cormacarena, el proyecto es una truchera no un condominio, y la fuente de agua no se llama Piñalito.
- d) Complementar el plan informático teniendo en cuenta lo siguiente:
- La adquisición y/o alistamiento de los elementos necesarios para responder de manera rápida y efectiva ante una emergencia.
 - La recolección de información sobre posibles empresas o entidades que podrán apoyar durante la respuesta dependiendo del tipo de evento. Dentro de este ítem se incluirán los recursos humanos disponibles de las entidades operativas que tienen presencia en el municipio, así como los mecanismos de comunicación con ellos.
- e) En la ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, debe informar las acciones a implementar para mitigar los efectos y recuperar las condiciones de las zonas afectadas ya sea el recurso agua o el recurso suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ELKIN JOSÉ VALLEJO CASTAÑO**, que continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, con la periodicidad establecida y la rigurosidad técnica requerida

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

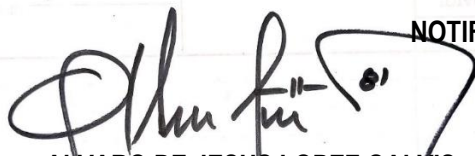
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ELKIN JOSÉ VALLEJO CASTAÑO** en calidad de representante de la **GRANJA PISCÍCOLA LA PLAYA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 24/05/2022- Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 050020436538

Asunto: Aprobación del PGRMV/Permiso de Vertimientos

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03